



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rad: 02021-00615

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Allegara copia de los registro civiles de nacimiento de la totalidad de los interesados tal como lo establecen los artículo 105 u 110 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con lo establecido en el artículo 489 numeral 3º del C.G del P.

SEGUNDO: Acreditará de donde se extrajo el valor dado al bien relacionado, y/o en su defecto se dará cumplimiento al artículo 489 numeral 6ª del C.G de P.

TERCERO: Aportará nuevamente em archivo denominado Anexo No 2, dado que el mismo se encuentra dañado y no permite visualizarse.

CUARTO: Acreditará las gestiones realizadas para conocer el correo es electrónicos y/o medios electrónicos de estos.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ con T. P. N° 39.365 C. S. de la J., para representar los intereses de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

Y.G